



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONTRATACIÓN - SANTANDER



RADICADO: 682114089001- 2022-00039-00

Contratación, TRES (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho para resolver, la solicitud de amparo de pobreza propuesta por MARIA AZUCENA AGUIRRE, solicitando se le designe a un profesional del derecho, alegando que carece de capacidad económica para el pago de honorarios profesionales. Para resolver la petición este despacho debe tener en cuenta que el artículo 151 del C.G. del P., preceptúa que se concederá el amparo a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, el despacho claramente observa que la solicitante se encuentra en estas condiciones por lo que se despachara favorablemente la petición, por tanto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder a la señora MARIA AZUCENA AGUIRRE, identificada con cédula de ciudadanía 37.947.840, expedida en Socorro Sder., amparo de Pobreza solicitado.

El amparado gozará de los beneficios que le otorga el artículo 154 del C.G. del P.

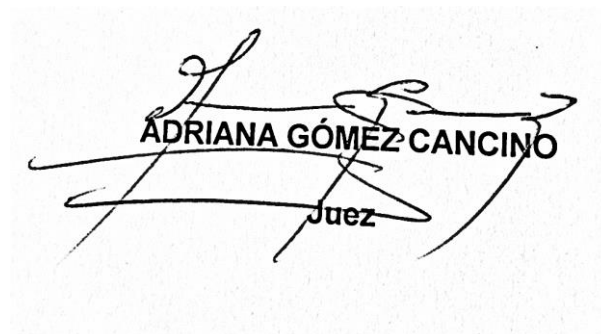
SEGUNDO: NOMBRAR como apoderada de la señora MARIA AZUCENA AGUIRRE, para dar inicio al proceso de Impugnación de Paternidad contra LUIS GABRIEL RODRIGUEZ, a que hace referencia en su solicitud, a la Doctora MARÍA DELFINA PICO MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.510.700, portadora de la T. P. No.241098 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie proceso Impugnación de Paternidad, a favor de la señora MARIA AZUCENA AGUIRRE. Notifíquese del presente nombramiento a la Doctora MARIA DELFINA PICO MORENO.

TERCERO: Informar a la Abogada, que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable con multa de cinco salarios mínimos mensuales.

-2-

CUARTO: Comunicar al signatario que le fue concedido el amparo de pobreza, indicándole el nombre de la profesional del derecho, dirección y número de celular, para que realice la correspondiente comunicación con su abogada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA GÓMEZ CANCINO
Juez

Firma escaneada. Art. 11 Decreto 491 de 2020

El auto anterior de fecha 3 DE AGOSTO
DE 2022 fue notificado a las partes
por medio de **ANOTACIÓN EN ESTADO**
fijado en la secretaria del Juzgado y en el
el micrositio web para estados, del Juzgado durante
todas las horas hábiles de hoy 4 DE AGOSTO
DE 2022



LEONOR LOPEZ SANCHEZ
SECRETARIA